



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3632

Sancionada el 21/07/1961. Promulgada el 08/08/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.437, del 14 de agosto de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase, con retroactividad a la fecha de su celebración, el siguiente convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Dirección General de Fabricaciones Militares.

CONVENIO

En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre la provincia de Salta, por una parte, representada en este acto por el excelentísimo señor Gobernador, don Bernardino Biella, y la Dirección General de Fabricaciones Militares, por la otra parte representada por el señor director del Establecimiento Azufrero Salta, Teniente Coronel don Marcelo Hugo Gilly, éste último debidamente autorizado por el honorable directorio de la referida gran repartición, se conviene lo siguiente, que queda condicionado a su aprobación por parte del Poder Legislativo de la provincia de Salta:

Primero: La Dirección General de Fabricaciones Militares, en su calidad de concesionaria de yacimientos de azufre ubicado en el territorio de la provincia de Salta, reconocerá a ésta una regalía por la explotación de los yacimientos que actualmente posee y por la que pudiere realizar en otros yacimientos del mismo mineral dentro del territorio provincial, cuyo monto, modalidades y forma de pago luego se convienen.

Segundo: La regalía se pagará en especie, calculándola sobre la base del mineral extraído (caliche), del cual la Dirección General de Fabricaciones Militares entregará en propiedad de la provincia de Salta el diez por ciento (10%), que la Provincia acepta sin exigir selección de ninguna especie; vale decir que el mineral que responde a la regalía será del mismo tipo medio común al que queda en propiedad de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Tercero: La regalía se aplicará sobre el mineral que se extraiga desde la fecha de aprobación de este contrato; vale decir que el mismo no tiene efecto retroactivo ni tampoco se aplica al azufre obtenido de minas que pese a permanecer al mismo grupo, no están ubicadas dentro del territorio provincial.

Cuarto: Tampoco se aplicará la regalía sobre el azufre existente en desmontes o escoriales, ni sobre el desechado por baja ley que torne antieconómica su explotación; asimismo queda excluido de la aplicación de regalía el mineral que se extraiga como consecuencia de trabajos de explotación.

Quinto: El mineral que debe soportar el pago de regalías será denunciado trimestralmente por la Dirección General de Fabricaciones Militares a la autoridad que indique la provincia de Salta, la cual tendrá la facultad de efectuar las comprobaciones contables del caso.

Sexto: Con el objeto de facilitar los propósitos financieros que esta negociación involucra, la Dirección General de Fabricaciones Militares se obliga a adquirir al Gobierno de Salta, el caliche que haya pasado a propiedad de éste como liquidación de regalías, fijándose para tal adquisición el precio de costo de producción, que será el que la Dirección General de Fabricaciones Militares trimestralmente determine, sujeto a verificaciones por parte de la autoridad administrativa de Salta.

Séptimo: Queda entendido que el porcentaje de regalías fijado será revisable para el caso de que su incidencia sobre el precio de venta del mineral refinado colocara a la Dirección General de Fabricaciones Militares en situación de desventaja frente a productores o vendedores nacionales o extranjeros.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Fdo. BERNARDINO BIELLA, Gobernador – MARCELO HUGO GILLY, Director Establecimiento Azufrero Salta.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO DÍAZ – Ing. José D. Guzmán – Rafael A. Palacios – Rafael Delgado Bracamonte

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, agosto 8 de 1961.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti